



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANA VICTORIA BETARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°: 071 Fecha: 24 JUL 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **099** -2019-GRC-GA

Callao, 24 JUL 2019

**VISTOS:**

El Informe N°111-2019-GRC/GRI/OCV-JVO, de fecha 05 de julio de 2019, emitido por el Coordinador del Estudio; Informe N°943-2019-GRC/GRI/OCV, de fecha 08 de julio de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N°793-2019-GRC/GRI, de fecha 10 de julio de 2019, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Memorándum N°1099-2019-GRC/GA, de fecha 17 de julio de 2019, emitido por el Gerente de Administración; el Informe N°2228-2019-GRC/GA-OL, de fecha 18 de julio de 2019, emitido por el Jefe de Logística; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N°111-2019-GRC/GRI/OCV-JVO, de fecha 05 de julio de 2019, el Coordinador de Estudio, solicita la CANCELACION del proceso de Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N°003-2018-Region Callao, SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. 5149, EN EL BARRIO XIII – PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO", para lo cual fundamenta técnica y jurídicamente su solicitud, concluyendo en lo siguiente:

No es posible continuar el proceso Adjudicación Simplificada N°003-2018-Region Callao, puesto que ello obligaría a abrir los sobres de propuestas presentadas el 02/08/2018, propuestas hechas en base al perfil que estuvo vigente solo hasta el 04/08/2018, y por lo tanto ya no responden a los requerimientos de áreas y funciones pedagógicas que ahora se requieren, dadas por el Perfil actualizado para el "INSTITUTO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. 5149, EN EL BARRIO XIII – PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO".

Considerando lo indicado en la LCE, Artículo N°30 – CANCELACION, la razón de la CANCELACION estaría dada por "Caso fortuito" debido que:

1. Cuando se inició el proceso de convocatoria en fecha 22/03/2018 quedaban 05 meses para que venciera la vigencia del estudio de pre inversión (Perfil). Sin embargo, la demora del sistema de gestión para aprobar las modificaciones presentadas en consulta por los postores hizo coincidir el reinicio del proceso de convocatoria con la caducidad del Perfil.
2. Si bien la Oficina de Construcción y Vialidad - OCV, una vez advertida la situación, inicio inmediatamente el proceso de actualización del estudio de pre inversión con la finalidad de volverlo a convocar en el segundo semestre del año 2018, este estudio recién estuvo concluido y colgado en el sistema del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el 28/12/2018, prácticamente ya finalizando el año.
3. En el presente año los cambios de jefatura en la GRI y la toma de decisiones al respecto, han retrasado este proceso hasta la fecha. Sin embargo, ello no altera los motivos expuestos en los puntos 1) y 2) anteriores que han generado el "Caso fortuito", más aun si nos atenemos a lo expuesto en el Artículo 46°.- **Cancelación del procedimiento de selección**, en donde se señala que: ... "Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal" ...

Sin embargo, considerando los tiempos que toma llevar adelante los procesos de aprobación de los expedientes de contratación, lo mas probable es que este año no alcanzaría para convocar o esta convocatoria se diera en una fecha ajustada en el mes de diciembre, lo cual tampoco es





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 071

recomendable, puesto que ha ocurrido con procesos anteriores en que al no presentarse ofertantes (fiestas, viajes, cierre de año, etc.), estos quedan desiertos.

A lo expuesto, el Coordinador del Estudio "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. 5149, EN EL BARRIO XIII – PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO", solicita la "CANCELACION", del proceso de convocatoria por la causal de: "CASO FORTUITO" que afectara su convocatoria en el presente año. Sin embargo, debe aprovecharse este segundo semestre del 2019 en preparar el expediente de contratación para su convocatoria a principios del siguiente año 2020.

Que, mediante Informe N°943-2019-GRC/GRI/OCV, de fecha 08 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, alcanza al Gerente Regional de Infraestructura el Informe N°111-2019-GRC/GRI/OCV-JVO, emitido por el Coordinador del Estudio solicitando la CANCELACION, en el que precisa que este ha determinado como causales de "Caso Fortuito", según lo establecido en el Art. 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo señala que, de cancelarse este proceso, no se podrá convocar nuevamente en lo que resta del año 2019. Sin embargo, dado el proceso para obtener un nuevo expediente de contratación requiere de entre 2 y 3 meses de gestión, y, a la fecha ya estamos en el 2do semestre del año 2019, es conveniente cancelar el proceso actual y reiniciar un nuevo expediente de contratación en el presente año, de tal modo que se tenga hábil para convocar el servicio de consultoría a inicios de año 2020.

A lo expuesto, solicita derivar los actuados a la Gerencia de Administración, afín de dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro", asimismo, "...Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso al correo electrónico señalado por los participantes"....;

Que, mediante Memorándum N°793-2019-GRC/GRI, de fecha 10 de julio de 2019, dirigido a la Gerencia de Administración, el Gerente Regional de Infraestructura, remite los actuados y solicita se proceda según lo indicado en los informes señalados en los considerandos precedentes respecto de la solicitud de CANCELACION del proceso de Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N°003-2018-Region Callao, SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. 5149, EN EL BARRIO XIII – PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO", por la causal de "Caso fortuito" según los establecido en el art.30° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

Que, mediante Memorándum N°1099-2019-GRC/GA, de fecha 17 de julio de 2019, el Gerente de Administración solicita a la Oficina de Logística, que en calidad de Órgano Encargado de la Contrataciones de la Entidad, emita Informe Técnico respecto de la CANCELACION del proceso de Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N°003-2018-Region Callao, SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. 5149, EN EL BARRIO XIII – PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO", por la causal de "Caso fortuito" según los establecido en el art.30° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225;

Que, mediante Informe N°2228-2019-GRC/GA-OL, de fecha 18 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina de Logística, remite los actuados, señalando que en cumplimiento al artículo Tercero, numeral 7 de la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, de fecha 14 de agosto del 2018, mediante el cual se delega a la Gerencia de Administración "Cancelar todos los procedimientos de selección, al amparo de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado a través del Decreto





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ANA VICTORIA REJERANO PRECIADO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Reg. N°: *099* Fecha: 24 JUL 2019

**Supremo N°350-2015-EF y sus modificatorias**, por lo que esta Oficina no está facultada en proyectar y/o elaborar resoluciones...

Asimismo, señala que según el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF y sus modificatorias, señala en el numeral 46.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea falta de presupuesto.

El numeral 46.2. Señala que, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el Funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento"; asimismo, establece en su numeral 30.2, que "la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas";

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, expresamente señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, el numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, establece: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaria y de la Oficina de Logística como Órgano Encargado de Contrataciones y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la CANCELACION del proceso de Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N°003-2018-Region Callao, SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. 5149, EN EL BARRIO XIII – PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO", por la causal de "Caso fortuito" prevista en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto del 2018; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, y de la Oficina de Construcción y Vialidad;





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APRUÉBESE**, la CANCELACION del proceso de Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N°003-2018-Region Callao, SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. 5149, EN EL BARRIO XIII – PACHACUTEC, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGION CALLAO", por la causal de "Caso fortuito", prevista en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCÁRGARSE**, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al día siguiente de emitida, y a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el SEACE y, de ser el caso, comunique al correo electrónico señalado por los participantes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 071 Fecha: 24 JUL 2019

